

**JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.**

Bogotá, D.C., Veinticinco (25) de agosto de dos mil veinte (2020)

RAD: 110013110013**202000321**-00 (U.M.H.)

De conformidad a lo previsto en el artículo 82 y 90 del C.G.P., y el *Decreto legislativo 806 de 2020*, se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

*1º.- APORTESE poder, indicando expresamente el correo electrónico de la apoderada, que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados (Inc. 2º Art. 5º del Decreto 806 de 2020, además*

2º ADICIONAR Los correos electrónicos de los testigos. Art, 6 del Decreto 806 de 2020.

Con el memorial de subsanación alléguese la información exigida a través del correo institucional. flia13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

  
ALICIA DEL ROSARIO CADAVID DE SUAREZ  
la Juez,

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 075

HOY: 26 de agosto de 2020 a las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

LORENA MARÍA RUSSI GÓMEZ

SECRETARIA